

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4336 -2024-TCE-S2*

**Sumilla:** *"Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

**Lima, 5 de noviembre de 2024.**

**VISTO** en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 497/2021.TCE**, sobre la rectificación de error material en la Resolución N° 3601-2024-TCE-S2 del 9 de octubre de 2024; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 9 de octubre de 2024, la Segunda Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 3601 -2024-TCE-S2 señalando en los vistos se señaló lo siguiente: *"Quinta Sala del Tribunal (...)"*, no obstante, dicho pronunciamiento corresponde a la Segunda Sala del Tribunal.
2. Con decreto del 18 de octubre de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**<sup>1</sup>, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Teniendo en cuenta el decreto del 18 de octubre de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material

---

<sup>1</sup> **"Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4336 -2024-TCE-S2*

en la Resolución N° 3601-2024-TCE-S2 del 9 de octubre de 2024, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en los vistos se señaló lo siguiente: *“Quinta Sala del Tribunal (...)”*, no obstante, dicho pronunciamiento corresponde a la Segunda Sala del Tribunal.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material advertido en los vistos de la Resolución N° 3601-2024-TCE-S2 del 9 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

**Dice:**

*“(...) Quinta Sala del Tribunal (...)”*

**Debe decir:**

*“(...) Segunda Sala del Tribunal (...)”*

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 3601-2024-TCE-S2 del 9 de octubre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4336 -2024-TCE-S2*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
Cabrera Gil.  
Flores Olivera.  
**Paz Winchez.**